

Setecientos setenta y tres años, estando en la Sala Capitular
de Ayuntamiento. los señores Alonso Rubia y Antonio Ruiz Alcal-
des ordinarios, Juan Marco y Juan. Lances Regidores, y J. P.
Juan Turado comesa Justicia y Raim. Dña. Villa; hallan-
dose presentes los D. Antonio Benda Diputado, y D. Antonio
Mazon Pro. Sindico Personero del Comun della: acordaron: q
mediante a ien cumplido el tiempo en que deba nombrarse
Diputado para la interbenion y manes de los Caudales
del Benta de la expresada Villa, a Antonio Niquelme de Valan
de Veindario, y mandaron se le haga saber p. su aceptacion
y juram. de cumplir bien y fielmente con la obligacion de su en-
cargos.

Se dio y leyo en esta Cabilas una R.edula de su Mage. y señores
del R. y Supremo Consejo de Castilla, en que se manda y previene
entre otras cosas, p. uno de sus capitulos, q se halla con esta
enclabid a veinte y dos del mes de octubre de laño pasado mil
setecientos setenta y dos, q los Religiosos, franciscanos, observan-
tes, Regulars, Capuchinos, y demas Mendicantes, que pueden
p. su limosna, no lo deban hacer de las de frutos, por los
Heras, y Campos, hasta que se beneficien, tenellos ya Res-
sidos entre quienes los labradores, y el coniguiente ha-
ben bagado, o repandado p. quien deba percibir los diezmos
y quotas Dominicales de frutos, lo que, como se caudal
agena, nunca labraron en Justa haga limosna; Ten-
iendole inteligencia de esta R.edula, acordaron d. q. que para
que entera se tenga su debido cumplimiento. En esta Villa, de
forma y fide en la parte y sitio p. acostumbrado de
ella, edicto, havendo sabido a sus habitantes el con-
to de la expresada R.edula, la qual, p. los efectos
que puedan conducir, se cosa y otra desta contenida

